

RESOLUCIÓN DIRECTORIO COSEDE No. 2015 - 01

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

REGLAMENTO DE DIRECTORIO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
- Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 83 dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado, la forma como se integrará el Directorio de la referida Corporación.
- Que, el artículo 84 de la norma ibídem, dispone cuáles son los requisitos que deben cumplir los delegados de las entidades públicas miembros del Directorio.
- Que, que el número 1) del artículo 85 del referido Código, contempla como función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado, el ejecutar las políticas definidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado.
- Que, de conformidad con el número 7 del referido artículo 85 del cuerpo normativo en mención dispone que es competencia del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado, designar al Gerente General.
- Que, el número 9 del artículo 85 del mismo cuerpo normativo dispone que el Directorio deberá dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento.
- Que el artículo 86 del Código Orgánico Monetario y Financiero contiene las normas para el Funcionamiento del Directorio, determinando la periodicidad de las sesiones de Directorio, así como el quórum de instalación y para toma de decisiones; disponiendo finalmente el propio Directorio expedirá las normas que determinen su funcionamiento.
- Que, el artículo 1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y mensaje de datos, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de

certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Que, en la misma norma ibídem en su artículo 2, establece que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y mensaje de datos indica que son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

Que, es necesario contar con un Reglamento que regule el actuar del Directorio y sus Miembros.

Expedir el presente Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado.

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 1.- del Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Directorio, con el propósito de lograr el mayor grado de eficiencia y optimizar la gestión.

Art. 2.- Competencia.- El Directorio es la máxima autoridad de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado y su órgano legislativo interno y de gobierno, con las atribuciones y responsabilidades señaladas en la ley y en la normativa específica dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art.3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente reglamento es la organización del Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado.

Los casos de dudas no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Directorio.

Por Secretaría se recibirán y procesarán las propuestas de modificación al presente Reglamento y será el encargado de presentarlas al Directorio con el debido sustento, indicando el miembro que presenta la propuesta.

Pueden hacer propuestas de modificaciones al Reglamento el Presidente del Directorio y cualquier miembro del Directorio quienes deberán de sustentar las razones de las modificaciones propuestas.

La exposición de motivos de las modificaciones y las propias modificaciones deberán ponerse en conocimiento de los Directores conjuntamente con la convocatoria.

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento de los miembros del Directorio quienes deben adecuar su actuación como Directores a las normas del mismo.

Es responsabilidad del Presidente del Directorio entregar a los miembros que se incorporen al Directorio un ejemplar del reglamento vigente. El nuevo director o directores, quedan sometidos a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 4.- De la Conformación.- La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un Directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.

El Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador o sus delegados participarán en las sesiones del Directorio en el ámbito de sus competencias con voz y sin voto.

Cuando el Directorio trate temas relacionados con el Fondo de Liquidez, se integrarán al cuerpo colegiado dos delegados adicionales que representarán al sector financiero privado y al sector financiero popular y solidario, respectivamente, con voz, que serán designados de acuerdo con las normas que expida la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 5.- Designación y Requisitos.- Los delegados de las entidades públicas miembros del Directorio serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ciudadano ecuatoriano;
2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas.
3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años;
4. No estar incurso en conflictos de interés; y,
5. Cumplir con los requisitos exigidos para ser funcionarios o servidor público

Art. 6.- Fuero.- Los miembros del Directorio gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia por los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus Funciones específicas.

Art. 7.- Funciones.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas definidas por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera para el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
2. Aprobar los créditos extraordinarios de liquidez;
3. Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta;
4. Informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre sus actividades;
5. Seleccionar a la firma de auditoría externa;
6. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas;
7. Designar el Gerente General.
8. Calificar como reservada la información que pudiera poner en peligro el normal desenvolvimiento del sistema financiero nacional.
9. Dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;
10. Fijar anualmente el monto de alícuota para la prima fija y periódicamente la prima ajustada por riesgo, para el Fondo de Seguros Privados;
11. Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados; y,
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las demás establecidas en el Estatuto Orgánico.

Además de las funciones señaladas en los numerales anteriores, le corresponderá al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado, elaborar los macro lineamientos de un programa de comunicación pública con el objeto de divulgar información acerca de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general.

Asimismo, el Directorio expedirá las normas sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del seguro de depósito.

Art. 8.- De las Obligaciones.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado, deberán observar en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejan en el cumplimiento de sus funciones.

Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservado.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITO, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.

Art. 9.- Funcionamiento.- El Directorio se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente por iniciativa propia o por pedido al Presidente de dos de los miembros para tratar temas específicos.

El quórum requerido para la instalación del Directorio es con la totalidad de sus miembros.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple.

Los votos de los miembros del Directorio se expresarán en forma positiva o negativa y no se permite la abstención.

Art. 10.- Participantes y Asistentes.- Participarán en el Directorio los tres miembros y el Gerente General, en calidad de Secretario del Directorio.

Se contará con la presencia de los miembros con derecho a voz pero no a voto, pudiendo en tal caso participar en la sesión en aquellos puntos que tengan relación con la institución a la que representan.

Además de éstos, podrán asistir al Directorio, dependiendo de que así sean convocados:

De modo permanente:

- Los respectivos asesores de Directorio y del Gerente General.

Ocasionalmente con autorización de la Presidencia:

- Los miembros de las comisiones
- Los Coordinadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.
- Los demás funcionarios y servidoras que deban informar, a solicitud del Gerente General.

Art. 11.- Podrá excepcionalmente constituirse en Comisión General y recibir a ciudadanos, previo calificación por parte del Presidente del Directorio.

Art. 12.- El Directorio para una mejor administración y ejercicio de sus funciones podrá constituir el número de comisiones que estime necesarias, designando los funcionarios internos que considere correspondientes; para el efecto se expedirán manuales de funciones y conformación de las mismas.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SUS FUNCIONES.-

Art. 13.- Atribuciones del Presidente del Directorio.- Serán atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Representar al Directorio, ante autoridades de la propia Corporación o de otras instituciones públicas como instituciones del sector financiero privado y del popular y solidario.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constituciones, legales, reglamentarias y estatutaria en la Corporación.
- c) Presentar una terna para la designación del Gerente General, funcionarios que deberán cumplir, por integrar la terna, los requisitos determinados en la ley.
- d) Coordinar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, a través del Secretario; y, coordinar la elaboración del orden del día.
- e) Dirigir, instalar, suspender o clausurar sesiones de Directorio, disponer votaciones y proclamar resultados.
- f) Instruir a la Gerencia General o al Secretario de Directorio según corresponda, para lograr el fiel cumplimiento de las decisiones del Directorio.
- g) Designar a los responsables de los diferentes comités y participantes, con el objeto de cumplir cualquier mandato relacionado con su competencia.
- h) Las demás que se llegue a consenso entre los miembros y que le fueran delegadas.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE GENERAL, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.

Art. 14.- Del Gerente General.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.

Art. 15.- Designación y requisitos.- El Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, será designado por el Directorio de la Corporación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ciudadano ecuatoriano;
2. Título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas.
3. Experiencia profesional en áreas relacionadas de por lo menos cinco años;
4. No estar incurso en conflictos de interés; y,
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

El Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, no podrá ejercer ninguna otra actividad pública o privada remunerada, salvo la docencia universitaria.

Art. 16.- Funciones.- Conforme el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación;
2. Disponer el pago del Seguro de Depósito y del Fondo de Seguros Privados;
3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su Directorio;
4. Autorizar la compra de activos en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, respetando la regla del menor costo;
5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación;
6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga;
7. Actuar como autoridad nominadora;
8. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la Corporación;
9. Ejercer y delegar la jurisdicción coactiva; y,
10. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITO, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS Y SUS FUNCIONES.-

Art. 17.- Secretario.- El Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejercerá las funciones de Secretario del Directorio. Frente a la ausencia del Gerente General, el Directorio puede nombrar un secretario Ad-Hoc, de entre los funcionarios del Corporación.

El Secretario del Directorio es la única persona responsable de la custodia de las actas y todos los documentos y archivos habilitantes del Directorio de la Corporación. El Secretario del Directorio es el único facultado para emitir certificaciones de las actas.

Art. 18.- Funciones.- Serán deberes y funciones del Secretario del Directorio:

- a) Convocar por disposición del presidente, a las sesiones de Directorio.
- b) Participar en las sesiones, con voz y sin voto.
- c) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Directorio.
- d) Entregar a los miembros del Directorio, con al menos 48 horas de anticipación, la convocatoria a las sesiones de Directorio, conjuntamente con la información soporte (técnica, jurídica, económica u otra) necesaria para el desarrollo de las mismas, salvo el caso de sesiones extraordinarias en que se deban tratar temas urgentes y puntuales.
- e) Dar seguimiento a las decisiones de Directorio para garantizar el cumplimiento de lo acordado.
- f) Elaborar las actas de las sesiones del Directorio y guardar el archivo de las mismas.

- g) Conferir certificaciones de las sesiones de Directorio.
- h) Cumplir con las disposiciones que le encomiende el Directorio.
- i) Las demás que le asigne la el Estatuto Orgánico de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO

Art. 19.- De la Sede de Directorio.- Las sesiones de Directorio se realizarán en donde fueren convocadas. Podrán realizarse por videoconferencia en la sala de sesiones de la Corporación.

Art. 20 De las Sesiones de Directorio.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sesionará de manera ordinaria y de manera extraordinaria:

- a) **Sesiones Ordinarias.-** El Directorio se reunirá cada dos meses, en día y hora y lugar señalado, previa convocatoria del Secretario y por disposición del Presidente, por lo menos con 48 horas de anticipación.
- b) **Sesiones extraordinarias.-** Cuando lo convoque el Presidente o a pedido de alguno de los miembros plenos del Directorio para tratar temas específicos, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Toda convocatoria deberá ir acompañada de la documentación a ser revisada en cada sesión.

Art. 21.- Sesiones no presenciales.- El Directorio podrá reunirse en sesiones no presenciales, a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación, deliberar y decidir, en forma simultánea o sucesiva; y, que garanticen la autenticidad del acuerdo. En este caso, dejará constancia en el acta de que la reunión es no presencial. Se enviará el acta final por correo electrónico a todos los miembros del Directorio para su aprobación. En la medida de lo posible, solamente para este caso se requerirá que todos los miembros del Directorio suscriban las actas de sesiones no presenciales en la que dan fe del contenido de la misma. De no ser posible obtener la firma, bastará la firma física del Gerente General en el Acta, de conformidad con las normas vigentes.

Art. 22.- De las Convocatorias.- La convocatoria a las sesiones, podrán efectuarse por carta, correo electrónico u otro medio, suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio, debiendo tenerse constancia de la recepción de la misma. La convocatoria contendrá el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión de Directorio, además del orden del día con los puntos a tratarse.

La Secretaría del Directorio, remitirá la convocatoria, debidamente suscrita a todos los miembros del Directorio, debiendo mantener un archivo del envío y la recepción de la convocatoria a todos los Directores.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, si se encontraran reunidos la totalidad de los directores, acordaran reunirse y aceptaran los puntos propuestos para la reunión, así como en el caso de sesiones no presenciales todos los directores estuvieran de acuerdo con los temas que se propongan aprobar, no será necesaria la convocatoria previa, teniéndose por convocada y válida la sesión y los acuerdos adoptados.

Desde el momento que la convocatoria empiece a circular la información requerida para la sesión estará a disposición de los directores en las oficinas de la Corporación, pudiendo además ser enviada a sus oficinas o sus correos electrónicos para su revisión. En caso de tratarse de información clasificada como confidencial, se deberá especificar este detalle en la convocatoria, deberá entregarse la información referente a tal punto en sobre cerrado indicando tal calidad y dejando constancia de la entrega del dicho documento. .

Art. 23.- Del Quórum y Forma de votación.- El quórum requerido para la instalación del Directorio es con la totalidad de sus miembros.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple.

Los votos de los miembros del Directorio se expresarán en forma positiva o negativa y no se permitirán abstención.

Se requerirá unanimidad de los miembros del Directorio de la Institución para reformar el presente Reglamento.

Art. 24.- De las intervenciones.- Cada uno de los miembros del Directorio podrá intervenir un máximo de 10 minutos en cada punto del orden. Corresponde al Presidente conferir la palabra para cada intervención.

La Presidencia podrá, sin embargo, de considerarlo necesario conceder tiempo adicional de intervención, cuando la extensión o importancia del tema lo amerite.

Art. 25. Del Punto del Orden.- Todo miembro del Directorio tendrá derecho a proponer un punto de orden, el deberá ser calificado por la Presidencia y no podrá durar más de cinco minutos, si es aprobado por todos los miembros del Directorio será incluido de tal forma que se incorpora al orden del día de dicha sesión.

Art. 26. De las Mociones.- Todo miembro del Directorio tiene derecho a formular propuestas respecto a asuntos de pertinencia y conocimiento del Directorio. Presentada una moción, una vez analizada y discutida, deberá ser sometida a votación, salvo que sea retirada por quien la presentó; o que alguno de los miembros considere que se necesita un informe técnico de la administración que sustente tal decisión.

Mientras un moción esté pendiente de votación, sólo se podrá diferirla o suspenderla a pedido de dos miembros del Directorio, en cuyo caso el diferimiento no podrá ser mayor a la próxima sesión. Sin embargo podrá diferirse por un tiempo mayor si quien propuso la moción así lo aprueba.

Art. 27.- Reconsideraciones.- Cualquier miembro del Directorio, con el respaldo de otro miembro de este cuerpo colegiado que tenga voz y/o voto, podrá plantear la reconsideración de una decisión o resolución tomada, dentro de la misma sesión o hasta máximo las siguientes 24 horas, siempre y cuando ésta no haya entrado en vigencia.

Debatida la reconsideración, la resolución o decisión impugnada deberá ser revocada o ratificada por mayoría simple de los miembros del Directorio.

No se admitirán reconsideraciones sobre temas que ya han sido reconsiderados.

Art. 28 De las Actas.- Las actas contendrán un resumen de lo actuado en cada sesión debiendo incluir, como mínimo:

- 1) Indicación del lugar, fecha, hora de inicio y hora de finalización de la sesión.
- 2) Indicación del tipo de sesión.
- 3) Constatación del quórum y los nombres de los concurrentes.
- 4) Expresión de cualquier suspensión o postergación de la sesión.
- 5) Indicación de todas las mociones realizadas y sus argumentaciones.
- 6) Resultados de la votaciones;
- 7) Indicación de los aspectos que expresamente se han solicitado que consten en actas
- 8) Firma del Presidente del Directorio y del Secretario.
- 9) Los documentos habilitantes o anexos que fueron materia de conocimiento de la sesión.

Cada uno de los puntos del orden del día deberán contar con un informe técnico - legal que sustente el contenido del mismo.

Art.29 De la Confidencialidad.- Sin perjuicio de las resoluciones y decisiones de índole público, las sesiones del Directorio son de carácter reservado, debiendo todos los participantes guardar estricta confidencialidad acerca de los temas que se traten, las opiniones que se emiten y las posiciones de cada miembro del Directorio.

Los miembros del Directorio podrán de modo extraordinario y por unanimidad de los presentes, solicitar que la sesión sea estrictamente reservada, inclusive sin la presencia de los funcionarios referidos en el art. 10; para lo cual el Gerente General asumirá la Secretaría.

Art. 30.- Duda.- Las dudas sobre el alcance de las normas de este reglamento se resolverán por mayoría. La falta de normativa o vacíos del presente reglamento bajo

ningún concepto constituirá excusa para la falta de toma de decisiones por parte de los miembros del Directorio. Cuando se tome una decisión o resolución sobre un punto no contemplado en este reglamento ésta servirá como precedente para efectos de la norma del Estatuto y futuras decisiones.

Art. 31.- Los directores podrán solicitar la información que requieran para el mejor desempeño de sus funciones, solicitándola al presidente del Directorio o al Gerente General.

El Gerente General, será el responsable de la entrega del material legal y técnico y la inducción a los nuevos miembros del Directorio, cuando así lo requieran, sobre los aspectos relevantes de la Corporación, las políticas y las reglas claras de gobierno corporativo, pudiendo establecer programas de orientación

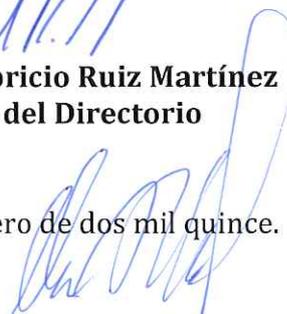
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Seguros Privados, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil quince.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.


Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez
Presidente del Directorio

Lo CERTIFICO.- Quito, veintinueve de enero de dos mil quince.


Econ. Alejandro Ruiz Dimas
Gerente General Subrogante
Secretario del Directorio